

# EL CENSO DE CAMPESINOS: LA JERARQUIZACION DEL PROLETARIADO RURAL

*Florencia Corrionero Salinero*

Conocer la sociedad rural española de los años treinta se presenta ante el historiador contemporáneo como un reto ineludible, y como una tarea repleta de múltiples y serias dificultades. Entre otras, la escasez de fuentes y de estudios locales limitan los logros de la investigación a meras descripciones cuantitativas de la realidad social. Incluso, cuando se trata de analizar el imbricado mundo del proletariado rural, no se logra ni siquiera alcanzar esa primera fase estadística. Por ello la fuente ahora presentada, *El Censo de Campesinos*, posee un extremado interés para el tema de la estructura social campesina en la época contemporánea, máxime cuando sus coordenadas temporales la sitúan en los años de la II República y de la Guerra Civil.

Esta fuente es considerada por E. Malefakis como «el primer intento serio de clasificar al menos una parte de la población campesina...» y la mejor orientación cuantitativa sobre el proletariado rural<sup>1</sup>. En efecto, su contenido es parcial, el Censo sólo registra un fragmento, eso sí, importante, de la sociedad: los campesinos obreros, pequeños propietarios o arrendatarios, lo suficientemente «pobres» como para ser posibles beneficiarios de las tierras expropiadas según la Ley de Reforma Agraria de 1932. Sin embargo, esta fuente no puede valorarse solamente como una «orientación cuantitativa», impresión resultante seguramente de no haberse analizado con detalle algún censo concreto. Malefakis se lamenta de su pérdida durante la Guerra Civil. Afortunadamente no todo se ha perdido. Las disposiciones legales establecían la confección de tres copias del Censo de cada Municipio, depositadas en el I.R.A., la Junta Provincial y el Archivo Municipal respectivamente. Si bien hemos comprobado la pérdida de las dos primeras copias en la provincia de Salamanca, no ocurre lo mismo con la depositada en algunos archivos municipales de la provincia. El análisis detallado de cuatro de los censos conservados refleja el valor, también cualitativo, del Censo para conocer los estratos inferiores de la población campesina, con datos que van más allá del mero recuento: estado civil, número de hijos, profesión, trabajo especializado, afiliación sindical, etc.

<sup>1</sup> E. MALEFAKIS: *La Reforma Agraria y la revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1982, 5.º ed. pp. 87 y 139.

El origen legislativo del Censo de Campesinos lo contextualiza en el proceso de la Reforma Agraria, y permite acercarse al tema de la cuestión agraria desde perspectivas novedosas. Hasta ahora la producción bibliográfica<sup>2</sup> presenta unilateralmente, dada su indiscutible relevancia, a una de las partes implicada y que más ha exteriorizado su protagonismo en la Reforma Agraria: los grandes propietarios cuyas tierras fueron o iban a ser expropiadas; la otra parte afectada y no menos implicada: los posibles campesinos beneficiarios, alcanza con el Censo de Campesinos la posibilidad de equiparar su conocimiento con la anterior. Acercarse al entramado social de la preguerra desde la óptica del proletariado rural es, cuando menos, una manera de incorporar a la historia a uno de sus protagonistas, no por anónimo y desconocido, menos importante.

Por otra parte en relación al desarrollo de la Reforma Agraria, el estudio del proceso de formación del Censo en la provincia de Salamanca pone de relieve nuevos mecanismos de obstrucción de aquella. Los propios municipios imponen el ritmo de la reforma con el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales sobre la elaboración del Censo. Habrá por tanto que tener en cuenta al Municipio, no como un elemento sin fuerza dentro del esquema organizativo de la Reforma Agraria, sino como el instrumento que en última instancia acelera o retrasa dicha reforma.

La ausencia casi total de referencias bibliográficas<sup>3</sup> y por supuesto de cualquier tipo de análisis sobre el Censo de Campesinos convierte en necesario el estudio que a continuación se presenta. La consecución de su objetivo final: establecer el grado de fiabilidad del contenido del Censo como fuente histórica, comporta el examen de la información y de los canales de información, de la dialéctica de su elaboración en el contexto provincial y nacional, y de los problemas específicos inherentes a ella.

De este modo en la primera parte se revisa la legislación de la Reforma Agraria para ver el lugar que ocupa en el desarrollo de la misma el Censo de Campesinos, el nivel de discusión que alcanza en los debates parlamentarios, así como los puntos más discutidos y las distintas posturas de los partidos políticos. Una vez dibujado el marco legal, en un segundo momento se sigue e interpreta el proceso de elaboración del Censo en la provincia de Salamanca, a través del *Boletín Oficial de la Provincia* y el *Boletín del I.R.A.*; la publicación de los decretos, las instrucciones o aclaraciones, ofrece la dinámica real de la formación del Censo, la sincronía o dilación entre la legislación a nivel nacional y su publicación o cumplimiento a nivel provincial, en definitiva, la relación oficial y «oficiosa» entre tres centros de poder: el nacional, el provincial y el local respecto al tema del Censo de Campesinos; finalmente conocidas la gestión legislativa y real, se vislumbrará con mayor autoridad sus posibilidades como fuente histórica, fuente potencial en cuanto al amplio abanico temático que abarca: economía, demografía, política... y fuente efectiva respecto al tema de la

<sup>2</sup> Entre otras pueden verse las siguientes obras: E. MALEFAKIS: *op. cit.*, J. MAURICE: *La reforma agraria en España en siglo XX (1900-1936)*, Madrid, S. XXI, 1978, 2.<sup>a</sup> ed., P. CARRIÓN: *Los latifundios en España*, Barcelona, Ariel, 1975 y *La Reforma Agraria en la II República*, Barcelona, Ariel, 1973., J. RUIZ-HUERTA CARBONELL, E. D. MCINNIS, F. J. LOSCOS FERNÁNDEZ: *La Reforma Agraria de la II República: su incidencia en la provincia de Salamanca*. Trabajo inédito subvencionado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.

<sup>3</sup> Aparte de Malefakis, solamente CARRIÓN: *La Reforma Agraria...*, pp. 116-120 y 126 y E. BAYO: *El manifiesto de la tierra*, Barcelona, Planeta, 1973 p. 184, se refieren a él en cuanto un mecanismo más del desarrollo de la Reforma Agraria.

estructura social del proletariado rural según el escrutinio de varios censos de la provincia de Salamanca.

*El Censo de Campesinos en la legislación de la Reforma Agraria*

Dentro del esquema de organización y desarrollo de la Reforma Agraria el Censo de Campesinos ocupa un segundo lugar. Por una parte, como es lógico, la Dirección General centra primero su atención en el inventario de las fincas susceptibles de expropiación. Cuando dicho inventario se ultima, se abre el período preparatorio para la elaboración del Censo, al mismo tiempo que se dictan las normas legales para regular la creación y funcionamiento de las Comunidades de Campesinos<sup>4</sup> formadas por los campesinos que se asentarían definitivamente.

Por otro lado y aun cuando más adelante la Dirección General reconozca la importancia del Censo de campesinos, calificándolo de elemento esencial e indispensable para la Reforma<sup>5</sup>, es evidente que su posición secundaria va más allá de las simples coordenadas temporales.

La Base 11 de la Ley de Reforma Agraria aprobada el 9 de septiembre de 1932<sup>6</sup> establece la formación del Censo de Campesinos. Frente a las abundantes disposiciones legales dedicadas a otros temas, esta base es desarrollada solamente por una Orden de la Dirección General de Reforma Agraria del 1 de agosto de 1933 y un Decreto del 13 de diciembre de 1934.

Asimismo, la Base 11 pasará prácticamente inadvertida en los debates parlamentarios donde se discute la Ley de Bases de Reforma Agraria. El 24 de marzo de 1932 es presentado el proyecto en las Cortes<sup>7</sup>. Mientras la Base 5 sobre las tierras expropiables cuenta con 70 enmiendas<sup>8</sup>, a la Base 11 únicamente son presentados tres votos particulares y 7 enmiendas<sup>9</sup>. Los puntos de controversia se centran principalmente en la cuestión de las Juntas Locales o Provinciales y el carácter de los grupos que deberían asentarse en las tierras expropiadas. A pesar de su naturaleza conflictiva estos temas no pasarán de ser una excusa más dentro de la sistemática obstrucción parlamentaria llevada a cabo por los grupos opositores a la Reforma Agraria.

En relación al primer punto el Proyecto de la Comisión Técnica Agraria de mayo de 1931, había propuesto la creación de Juntas Locales para la elaboración del Censo, aduciendo que éstas realizarían su cometido con más rapidez y eficacia que las Provinciales<sup>10</sup>. El proyecto presentado por Alcalá Zamora el 25 de agosto del mismo año, proponía la formación simultánea de Juntas Locales y Provinciales cuyo conte-

<sup>4</sup> Decreto del Ministerio de Agricultura. 7 septiembre 1933, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca* (Desde ahora B.O.P. Salamanca) 8 octubre 1933. n.º 140 pp. 2-3.

<sup>5</sup> Decreto del Ministerio de Agricultura. B.O.P. Salamanca. 22 diciembre 1934. N.º 177 p. 2.

<sup>6</sup> Ley de Reforma Agraria de septiembre de 1932. base 11. Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española (Desde ahora Diario de sesiones). 30 agosto 1932, n.º 226 pp. 8278-8279.

<sup>7</sup> Diario de Sesiones. Apéndice al n.º 142. 24 marzo 1932.

<sup>8</sup> E. MALEFAKIS: *op. cit.*, pág. 237.

<sup>9</sup> Diario de Sesiones. n.º 225, 26 agosto 1932.

<sup>10</sup> P. CARRIÓN: *La Reforma Agraria...*, pp. 116 y 126.

nido era el de recoger datos y administrar la Reforma tan pronto como entrase en vigor. Incluso se llegaron a crear dichas juntas<sup>11</sup>. A pesar de la inclinación de estos proyectos hacia las Juntas Locales, el presentado el 24 de marzo dispone la creación de Juntas Provinciales. Tanto el Partido Radical, a través del voto particular de Diego Hidalgo, como el Partido Republicano Progresista, mediante las enmiendas de Fernández Castillejo, abogan por las Juntas Locales<sup>12</sup>. Pero la creación de estas Juntas subprovinciales, también apoyada por los socialistas, fue rechazada por la Ley de Bases, pues se temía que quedarán sometidas muy directamente a las presiones políticas locales<sup>13</sup>; sin embargo las instrucciones que desarrollan la Base 11 establecerán la constitución de dichas juntas, bajo control directo, y a medida que pase el tiempo cada vez más rígido, de las provinciales. Como afirma Malefakis las Juntas Provinciales permitían el control centralizado de la Reforma, pero no creemos, a diferencia de lo expresado por dicho autor, que estas Juntas Provinciales redujeran al mínimo la iniciativa local<sup>14</sup>, por lo menos en el caso de la elaboración del Censo de Campesinos en la provincia de Salamanca, como se explica más adelante.

En cuanto a los grupos a asentar, el proyecto recoge tres categorías individuales: obreros, propietarios, arrendatarios o aparceros. En la redacción definitiva se incorpora la enmienda presentada por Morón, que añade una nueva categoría, las sociedades de trabajadores agrícolas legalmente constituidas y que existieran como mínimo desde hacía dos años<sup>15</sup>. Con ello se zanja el conflicto entre socialistas y la izquierda republicana sobre la naturaleza de los grupos de campesinos a asentar. Los primeros preferían que las comunidades campesinas se constituyeran a partir de las organizaciones obreras socialistas, mientras que los republicanos de izquierda preferían que se crearan como grupos completamente nuevos. La Ley permitirá recurrir a las dos modalidades<sup>16</sup>. Ahora no interesa medir el alcance de esta cuestión en relación a la mayor o menor efectividad en el asentamiento según el tipo de comunidad adoptado, sino simplemente destacar que esta nueva categoría aumenta la validez del Censo de Campesinos como fuente histórica al ampliar su abanico de datos.

La parálisis legislativa que venía caracterizando los debates parlamentarios gracias a la obstrucción de la minoría agraria, terminó de manera tajante a consecuencia de los inesperados sucesos del 10 de agosto<sup>17</sup>; en menos de un mes la ley fue aprobada. En este contexto se aprueba la Base 11, pero dentro de la rapidez generalizada con que transcurren los debates del mes de agosto, la discusión de esta Base alcanza mayor brevedad<sup>18</sup>. El escaso número de enmiendas y la falta de interés en su defensa por parte de los parlamentarios que las presentan<sup>19</sup> explican esa rapidez.

<sup>11</sup> E. MALFAKIS: *op. cit.*, p. 214.

<sup>12</sup> Diario de Sesiones. Apéndice 4.º al n.º 149. 5 abril 1932. Voto particular del Sr. Hidalgo; Diario de Sesiones. Apéndice 1.º al n.º 162. 10 mayo 1933. Enmiendas del Sr. Hernández Castillejo.

<sup>13</sup> E. MALEFAKIS: *op. cit.*, p. 274.

<sup>14</sup> *Idem.*

<sup>15</sup> Diario de Sesiones. Apéndice 7.º al n.º 183. 15 junio 1932.

<sup>16</sup> E. MALFAKIS: *op. cit.*, p. 270.

<sup>17</sup> *Ibidem.* pp. 236-237.

<sup>18</sup> El 26 de agosto de 1932 se discuten las Bases 10, 11, 12 y 13 del Proyecto. Todas, excepto la Base 11 que es aprobada, quedan aplazadas para la discusión siguiente. Diario de Sesiones n.º 225. 26 agosto 1932. pp. 8241-8243.

<sup>19</sup> Cuatro de ellos no estaban presentes en el momento de la discusión, dos propuestas no son defendidas, otras dos estaban retiradas, una, ya señalada, fue aceptada y solamente la enmienda de Dimas

Así pues, el Censo de Campesinos no incita a la discusión parlamentaria, ocupa un segundo lugar en la esfera teórico-legislativa de la Reforma Agraria, sin embargo, adquirirá un protagonismo inusitado cuando su realización práctica comporte dificultades a duras penas superables.

### *La elaboración del Censo de Campesinos en la provincia de Salamanca*

En el desarrollo global de la Reforma Agraria se ponen en marcha tres centros de poder: el nacional, el provincial y el local, personificados a través de la Junta Central, las Juntas Provinciales y las Locales, respectivamente.

El análisis del sistema de relaciones que se establece entre ellos a lo largo del proceso de formación del Censo de Campesinos en la provincia de Salamanca, permite entrar en la controversia de la época sobre el grado de imparcialidad de las Juntas Locales y al mismo tiempo perfilar el papel real del Municipio en el esquema organizativo de la Reforma Agraria. Buscamos en definitiva conocer el contexto histórico en que se elabora el Censo para comprender mejor su validez como fuente histórica. Paralelamente se amplía el campo de estudio global de la Reforma Agraria, con nuevos datos sobre los obstáculos de su puesta en marcha.

La naturaleza e intensidad de esas relaciones, están determinadas por el grado de capacidad legislativa y de control de la Junta Central, por la celeridad en la información y la efectividad en la supervisión de la Junta Provincial, y por la buena disponibilidad de las Juntas Locales.

El ritmo de trabajo en las diferentes esferas y la distribución espacial por la provincia de los censos confeccionados, permiten valorar el resultado de esa confluencia de intereses. Un resultado variable a lo largo de todo el proceso de elaboración de los censos, que hemos dividido en tres etapas, en función de la distinta normativa que va emanando de la Dirección General de Reforma Agraria.

### *El primer intento*

Sin lugar a dudas la elaboración del Censo de Campesinos en la provincia de Salamanca se inicia en un clima de desorientación generalizada extensible a todos los niveles.

Para empezar, y según había quedado establecido en la Base 11, serán las Juntas Provinciales las encargadas de formar los censos<sup>20</sup>. Se prescinde por tanto de las Juntas Locales, pero no obstante en la práctica se recurre a las Alcaldías de los

Madariaga es defendida por su promotor, aunque al final también la retira. Este defiende que se deje a salvo que los campesinos que no soliciten asentamiento no tengan por qué figurar en el Censo; asimismo que se haga constar en el Censo las especialidades (p. 8.242). El Censo sí especificará la especialidad de los obreros según estipulaba la reglamentación posterior. Diario de Sesiones. n.º 225. 26 agosto 1932. pp. 8241-8243.

<sup>20</sup> El Decreto de 21 de enero 1933 reglamenta las Juntas Provinciales Agrarias. «Índice cronológico de las disposiciones oficiales de carácter general relacionadas con la Reforma Agraria, dictadas hasta 31 diciembre 1934». *Boletín del I.R.A.* n.º 30. Diciembre 1934. Año III. p. 2.

términos municipales para que sean ellas quienes registren uno a uno a los campesinos salmantinos.

Están presentes pues desde el comienzo los tres centros de poder, al tiempo que se va perfilando el sistema de relaciones que permanecerá a lo largo de todo el proceso.

La elaboración del Censo en Salamanca comienza el 25 de mayo de 1933<sup>21</sup>. Por aquel entonces en la Dirección General de Reforma Agraria reina el más absoluto desconcierto sobre el tema; no aparecerá una normativa concreta, detallada y práctica hasta agosto. Las sesiones del Consejo Ejecutivo están dedicadas a la aclaración de párrafos o apartados de las bases de la ley de Reforma, al establecimiento de normas para la regulación de la información del inventario, a resolver los recursos venidos de las Juntas Provinciales, etc.<sup>22</sup> Es decir, realiza todo un trabajo de preparación para la aplicación de la Reforma Agraria, y el tema de las expropiaciones, así como el de la constitución de las Juntas Provinciales, tiene prioridad temporal sobre el de la elaboración del Censo.

Esta desorientación a nivel central se propaga al provincial y local.

La Junta Provincial se encuentra, y lo mismo ocurrirá en las etapas siguientes, en el centro de dos fuerzas. Intermediaria entre la Junta Central y las Juntas Locales, será zona de choque entre la teoría proyectada desde arriba, y la realidad obtenida o impuesta desde abajo. Por su parte transmite a las Alcaldías de los Municipios salmantinos unas primeras disposiciones para la mecánica de elaboración de los censos antes del transcurso de un mes<sup>23</sup>. La respuesta de los municipios no se hace esperar, a la Junta Provincial llegan numerosas comunicaciones planteando las dudas surgidas a la hora de elaborar los censos<sup>24</sup>, dudas que duplicarán el tiempo real empleado.

Es en el propio municipio donde se palpa la realidad, donde afloran las dificultades y donde se impone el verdadero ritmo al proceso. Las fuerzas locales relegadas desde el prisma teórico-legislativo, se vislumbran desde el principio como elementos ejecutivos muy a tener en cuenta.

### *Las prórrogas*

Por fin, después de varios meses de desconcierto, la Dirección General parece hacerse con las riendas del control estableciendo «las Instrucciones para la formación

<sup>21</sup> B.O.P. Salamanca. 29 mayo 1933. N.º 74 p. 1.

<sup>22</sup> J. M. MONTERO BARRADO: *Nuevas aportaciones sobre la Reforma Agraria durante la II República. Análisis de las actas del Consejo Ejecutivo y de la Comisión Permanente del I.R.A. (noviembre de 1932 a noviembre de 1933)*. Memoria de Licenciatura 1982. Trabajo inédito, p. 95.

<sup>23</sup> El Edicto establecía 10 días para formular las relaciones de los individuos censados, durante un plazo de 8 días éstas se colocarían en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial para las reclamaciones oportunas. Y finalmente, dentro de los 5 días siguientes, las citadas relaciones, así como las reclamaciones producidas y el informe de la Alcaldía, serían enviados a la Junta Provincial para la resolución ulterior y aprobación del Censo de Campesinos. Haciendo un cálculo aproximativo los censos estarían elaborados y en poder de la Junta hacia el 22 de junio. B.O.P. Salamanca, 29 mayo 1933. N.º 74, p. 1.

<sup>24</sup> En sesión del 7 de junio la «desorientada» junta Provincial advierte que el momento adecuado para revolver las dudas será el de la revisión de todas las relaciones, «ya que entonces será más fácil adoptar criterios de carácter general». B.O.P. Salamanca. 10 junio 1933. N.º 80, p. 1.

del Censo de Campesinos», con las que pretende resolver las dificultades o dudas que puedan presentarse en dicha labor<sup>25</sup>.

Por lo menos una de las partes implicada opta por el camino de la clarificación y la ordenación, pero su función instructiva-teórica dista mucho de garantizar el cumplimiento a nivel provincial y local de lo estipulado. La concesión de prórrogas será la constante de esta etapa, caracterizada por un retraso crónico en la entrega de los censos.

Interesa averiguar las causas de ese retraso, plasmado como veremos en un ritmo de trabajo muy lento y una distribución espacial de los censos confeccionados muy concreta. Para ello conviene empezar por el análisis de los caracteres intrínsecos a la propia mecánica de elaboración del censo, la cual al contar con una «sobredosis de legalidad» convierte el retraso en un estigma claramente visible antes de que los trámites legales se pongan en marcha.

Las 21 instrucciones dictadas por la Dirección General pueden agruparse, siguiendo un orden temático, en cuatro apartados: organismos a los que compete la formación del Censo, los beneficiarios potenciales de la Reforma, el carácter de inscripción y los mecanismos para su elaboración.

La formación del Censo compete a las Juntas Provinciales, que podrán delegar su ejecución en las Juntas Locales. La Junta Provincial es la responsable legal de la elaboración del Censo, su labor de información, instrucción y control así lo confirma; pero el carácter ejecutivo de la Junta Local convierte a ésta última en la pieza clave de todo el proceso. Así parece reconocerlo la propia Dirección General de Reforma Agraria cuando instruye minuciosamente acerca de la composición de la Junta Local, del momento y lugar de su formación y de sus jornadas de trabajo<sup>26</sup>; y cuando, a pesar de las reticencias que las Juntas Locales provocan, ha optado por incorporarlas oficialmente al proceso de elaboración del Censo. A diferencia de la etapa anterior la Junta Local no se identifica con la Alcaldía del Municipio<sup>27</sup>, sino que su composición supone la representación de las diferentes categorías censadas. No obstante, y como es lógico, la Alcaldía y la Junta Local estarán muy relacionadas, incluso físicamente. El centro de operaciones estará en el Ayuntamiento, y será el Secretario quien dirija la confección del Censo ayudado por el personal auxiliar de la Secretaría<sup>28</sup>. El hecho de emplear a la propia Secretaria del Ayuntamiento como ejecutora material del Censo, tiene la ventaja de facilitar la labor dada la familiaridad con los datos; pero, a la vez, es un verdadero caldo de cultivo para el favoritismo local. También es lógico pensar que la falta de un personal exclusivamente dedicado a esta labor pudo haber contribuido en parte al retraso de muchos municipios en concluir su trabajo.

A pesar de la importancia que tiene la cuestión de las Juntas Locales, nos interesa aún más el tema de los campesinos que son censados como beneficiarios potenciales de la Reforma. Desde esta perspectiva el Censo de Campesinos amplía las posibilida-

<sup>25</sup> B.O.P. Salamanca. 18 septiembre 1933. Junta Provincial Agraria de Salamanca. «Instrucciones para la formación del Censo de Campesinos», pp. 4-5.

<sup>26</sup> Instrucciones 6.<sup>a</sup>, 12, 13, 14.

<sup>27</sup> Solamente comparte con esta última el Presidente y Secretario (Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivamente). Instrucción 6.<sup>a</sup>

<sup>28</sup> Instrucción 13.

des del investigador dedicado al estudio de la estructura social rural. En los estratos inferiores de la jerarquización social las clases tienden a confundirse y a menudo resulta difícil distinguirlas<sup>29</sup>. Afirmaciones como la de que los jornaleros no es el único grupo empobrecido, y que muchos pequeños propietarios, arrendatarios y aparceros padecen también dificultades económicas<sup>30</sup>, no suelen tener una base documental (por la carencia de fuentes), aunque su contenido sea veraz. Precisamente el Censo de Campesinos recoge de una forma global y sistematizada esos estratos inferiores de la sociedad rural.

En el Censo se establecen cuatro grupos según sus características sociales y económicas:

- «a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea, campesinos que no poseen porción alguna de tierra.
- b) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, siempre que lleven de dos años en adelante de existencia.
- c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.
- d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de 10 hectáreas de secano y una de regadío»<sup>31</sup>.

Estos criterios y baremos empleados en la configuración de los grupos constituyen, en toda regla, «el estatuto de las clases pobres campesinas», en definitiva, la jerarquización de la miseria. Dejando a un lado consideraciones de tipo social, destaca su carácter pragmático al registrar no sólo a los individuos que son cabeza de familia, sino también a los que no siéndolo cumplen las características anteriores; y a los obreros rurales accidentalmente agrícolas o ganaderos<sup>32</sup>, es decir, el barbero, sastre o zapatero que en el momento de la cosecha trabaja en el campo, mientras que en épocas de menos actividad se dedica a su oficio respectivo<sup>33</sup>. Si la relación de obreros se hace solamente teniendo en cuenta los cabezas de familia, los solteros estarían encuadrados en la unidad familiar, con lo que el contingente de mano de obra quedaría reducido o en su caso, no lo suficientemente detallado.

En relación al carácter de la inscripción en el Censo, cuando se discute en el Parlamento la Base 11, como vimos, Dimas Madariaga<sup>34</sup> defiende que sean censados solamente aquellos campesinos que soliciten el asentamiento; ante esta propuesta la Comisión contesta que no se va a obligar a nadie a realizar el asentamiento<sup>35</sup>. En las instrucciones ahora examinadas se da la oportunidad de reclamar a todo aquel que considere lesionados sus derechos<sup>36</sup>, pero la inscripción será obligatoria para todas aquellas Sociedades obreras y personas naturales comprendidas en los grupos dispuestos por la Ley<sup>37</sup>. Estas podrán comparecer voluntariamente en las oficinas del

<sup>29</sup> E. MALEFAKIS: *op. cit.*, p. 119.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 139.

<sup>31</sup> Instrucción 2.<sup>a</sup>

<sup>32</sup> Complemento primero, segundo y tercero. Instrucción 3.<sup>a</sup>

<sup>33</sup> E. MALEFAKIS: *op. cit.* p. 119.

<sup>34</sup> Diario de Sesiones. Apéndice 8.º al n.º 191. 29 junio 1932.

<sup>35</sup> Diario de Sesiones. N.º 225. 6 agosto 1932, pp. 8242-8243.

<sup>36</sup> Instrucción 19.

<sup>37</sup> Instrucciones 5.<sup>a</sup>, 15 y 17.



Censo y declarar sus condiciones sociales y económicas; en el caso de que no declaren voluntariamente, los encargados de elaborar el Censo tendrán la obligación de incluir a todos los que cumplan los requisitos establecidos.

No resulta fácil comprender las razones de este carácter obligatorio de la inscripción. Dada la finalidad de la fuente se piensa que acudirían voluntariamente a inscribirse individuos que no cumplieran los requisitos exigidos; sin embargo, en los censos analizados el número de infiltraciones no es importante, al contrario, los censos se quedaron cortos en el número de campesinos que deberían haberse inscrito. Quizá, y esto no es fácil saberlo con certeza, la ignorancia y la desconfianza del campesino, más acostumbrado a engrosar las listas de carácter fiscal que los censos de posibles beneficiarios de reformas, cortara la avalancha de inscripciones que desde nuestra mentalidad imaginamos rápidamente. Y quizá esto puede explicar la obligatoriedad impuesta en la inscripción, así como el reconocimiento por la Dirección General de la necesidad de una amplia información a nivel provincial y municipal de la labor que se va a realizar<sup>38</sup>.

La elaboración del Censo comprende una serie de fases que la complican enormemente, originando un exceso de burocratización, difícilmente superable con rapidez desde los poco entrenados centros locales:

- Breve período preparatorio durante el cual se informa tanto a nivel provincial como municipal de la labor a realizar<sup>39</sup>.
- Constitución de la Junta Local durante ese período.
- Confección del Censo.
- Exposición al público del Censo y presentación de reclamaciones<sup>40</sup>.
- Envío de un ejemplar del Censo a la Junta Provincial<sup>41</sup>.
- Resolución de la Junta Provincial acerca de las reclamaciones hechas en primera instancia a la Junta Local<sup>42</sup>.

Todas estas tareas están reguladas temporalmente con determinados plazos. Asimismo se contempla la imposición de sanciones en los casos de negligencia, abandono o mala fe de las autoridades locales y de los funcionarios públicos<sup>43</sup>.

Teóricamente el panorama no puede ser más prometedor, puesto que se sabe quién, cómo, cuándo y dónde tiene que llevarse a cabo la confección de los censos.

Sin embargo los organismos tanto provincial como locales al contar con personalidad propia se erigen en cédulas autónomas poco propensas, en el caso de Salamanca, a alcanzar premios a la diligencia.

En principio la Junta Provincial de Salamanca sigue al pie de la letra las instrucciones recibidas<sup>44</sup>, pero la lentitud en la toma y publicación de los acuerdos imposibilita totalmente el cumplimiento del plazo marcado<sup>45</sup>.

<sup>38</sup> Instrucción 11.

<sup>39</sup> Idem.

<sup>40</sup> Instrucción 19.

<sup>41</sup> Instrucción 9. Otro ejemplar quedará archivado en el Municipio.

<sup>42</sup> También se puede recurrir contra la resolución de la Junta Provincial ante el I.R.A.

<sup>43</sup> Instrucción 21.

<sup>44</sup> Declara abierto el período preparatorio, anuncia públicamente que se va a hacer el Censo, e invita a los campesinos a su colaboración. Señala la obligación de las Alcaldías de anunciar por todo el término municipal la obra a realizar, y de constituir las Juntas Locales, etc. *B.O.P.* Salamanca 16 septiembre 1933, pp. 2-3.

<sup>45</sup> Circular de la Presidencia de la Junta Provincial de Salamanca. *B.O.P.* 16 septiembre 1933. N.º 129, pp. 2-3.

CUADRO 1: ELABORACION DEL CENSO DE CAMPESINOS. RITMO DE TRABAJO

FECHA	CENSOS		TIEMPO EMPLEADO*	% CENSOS HECHOS EN ESE PERIODO (386=100)
	N.º	% (386=100)		
Enero 1934	134	34,7	4 meses	34,7
Abril 1934	316	81,9	3 meses	47,2
Enero 1935	371	96,6	8 meses	14,7

\* Se parte de Septiembre de 1933.

La falta de documentación sobre esta junta dificulta explicar las razones de su lento trabajo. No obstante, datos como el de la gran actividad de la Federación de Propietarios salmantina liderada por tres dirigentes de la minoría agraria (Casanueva, Lamamié de Clairac y Gil Robles)<sup>46</sup>, y el que la presidencia de la Junta esté en manos del Bloque de propietarios, hacen pensar en un intento premeditado de obstrucción de la Reforma Agraria en la provincia, máxime cuando incluso llegan a recurrir contra la candidatura vencedora, de su propio Bloque, por no considerarla representante genuina de sus intereses<sup>47</sup>.

El incumplimiento de los plazos desde las instancias provinciales se repite con mayor gravedad en las Juntas Locales. El ritmo de trabajo impuesto por ellas ha desbordado cualquier previsión. El trabajo que comenzó en Septiembre de 1933, y que según lo estipulado tendría que realizarse en dos meses, tarda en la práctica quince. En Enero de 1935 se consigue que el porcentaje de municipios con censo ascendiese al 96,6 %, después de casi año y medio de retraso (CUADRO I).

En cuanto a la distribución espacial del ritmo de trabajo en la elaboración del Censo, las relaciones porcentuales entre los distintos partidos judiciales varían a lo largo de esta etapa (MAPAS 1, 2 y 3, CUADRO 2). Reducen su ritmo de trabajo Peñaranda de Bracamonte y Salamanca. Las Juntas Locales de Alba de Tormes y Sequeros funcionan más intensamente, alcanzando el primero el mayor porcentaje de censos elaborados, y sobre todo Sequeros, que lo ha aumentado en un 60 %. Vitigudino y Ledesma son los partidos más estables en su ritmo de trabajo, y por último Béjar y Ciudad Rodrigo mantienen los porcentajes más bajos. Con la excepción de Sequeros la parte sur de la provincia de Salamanca sigue siendo la zona donde el ritmo de trabajo es menor.

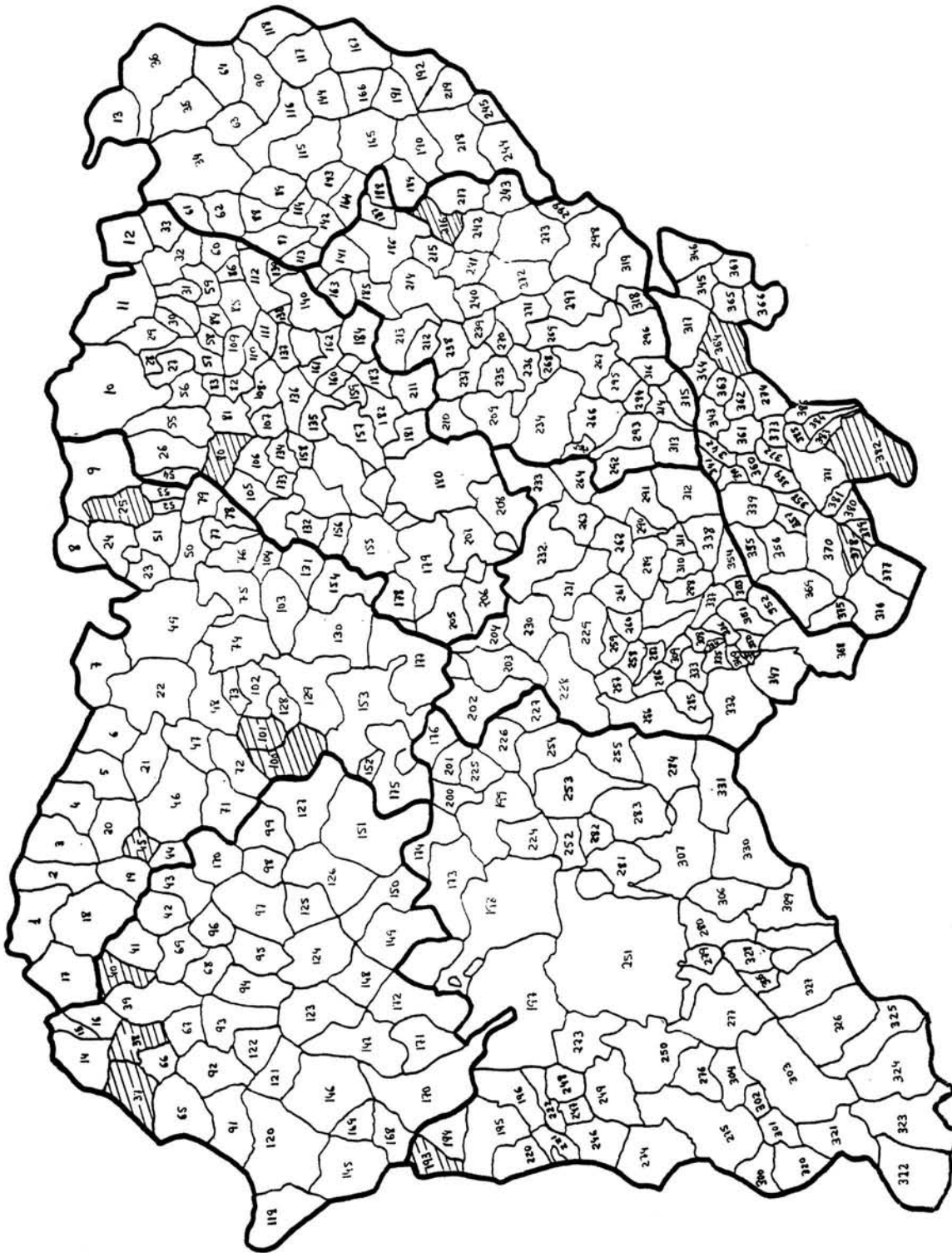
Precisamente este reparto espacial coincide con el desarrollo de las expropiaciones en la provincia. La Reforma Agraria en la provincia de Salamanca según el trabajo inédito de J. Ruiz-Huerta, E.D. McInnis y F. Loscos, se divide en dos etapas.

La primera, realizada en el año agrícola 1934-1935 afecta a los partidos de Alba de Tormes, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte y Salamanca<sup>48</sup>, aquellos que presentan una mayor diligencia en el cumplimiento de la normativa de la elaboración del

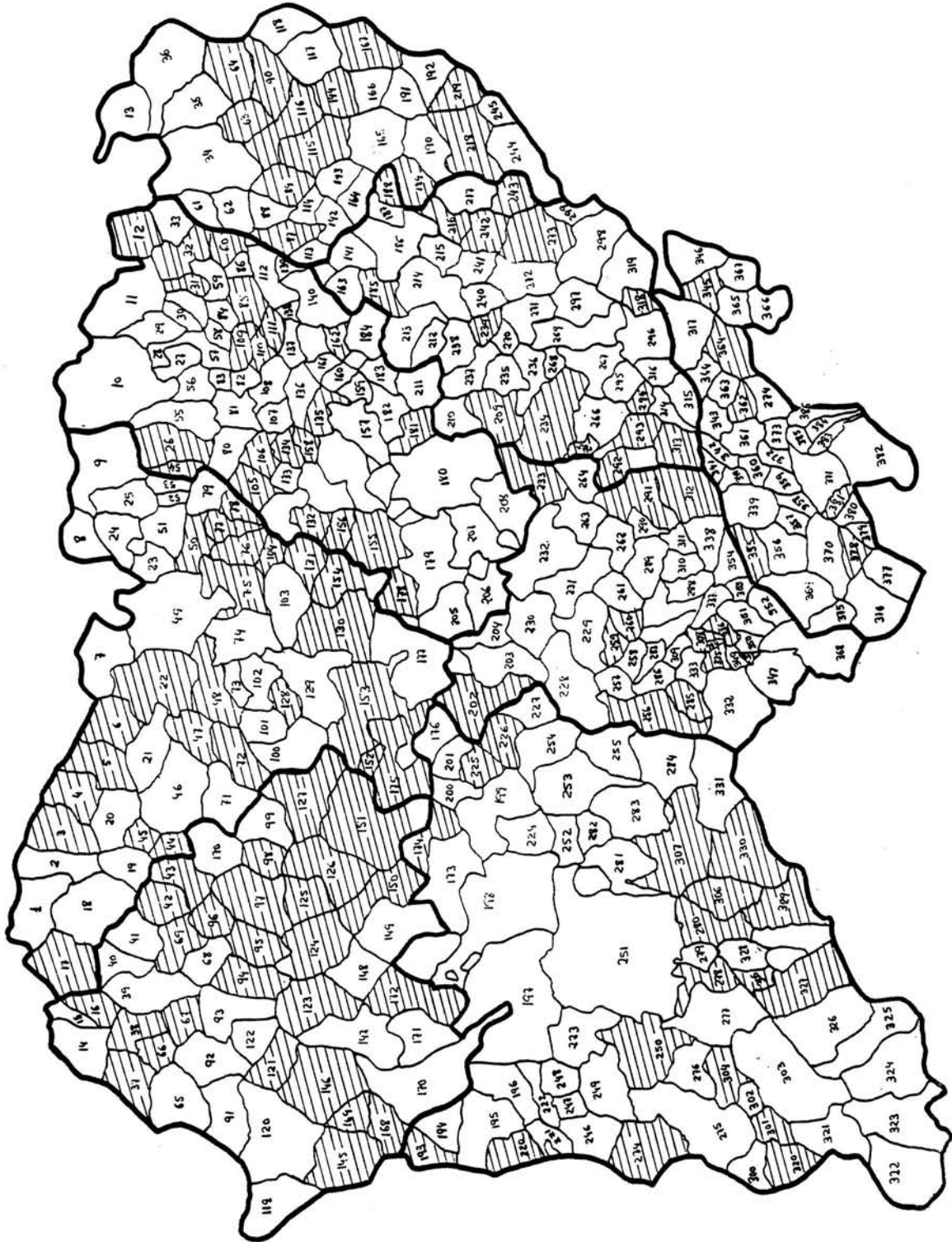
<sup>46</sup> E. MALEFAKIS: *op. cit.*, p. 278.

<sup>47</sup> J. MONTERO BARRADO: Memoria de Licenciatura citada, p. 126.

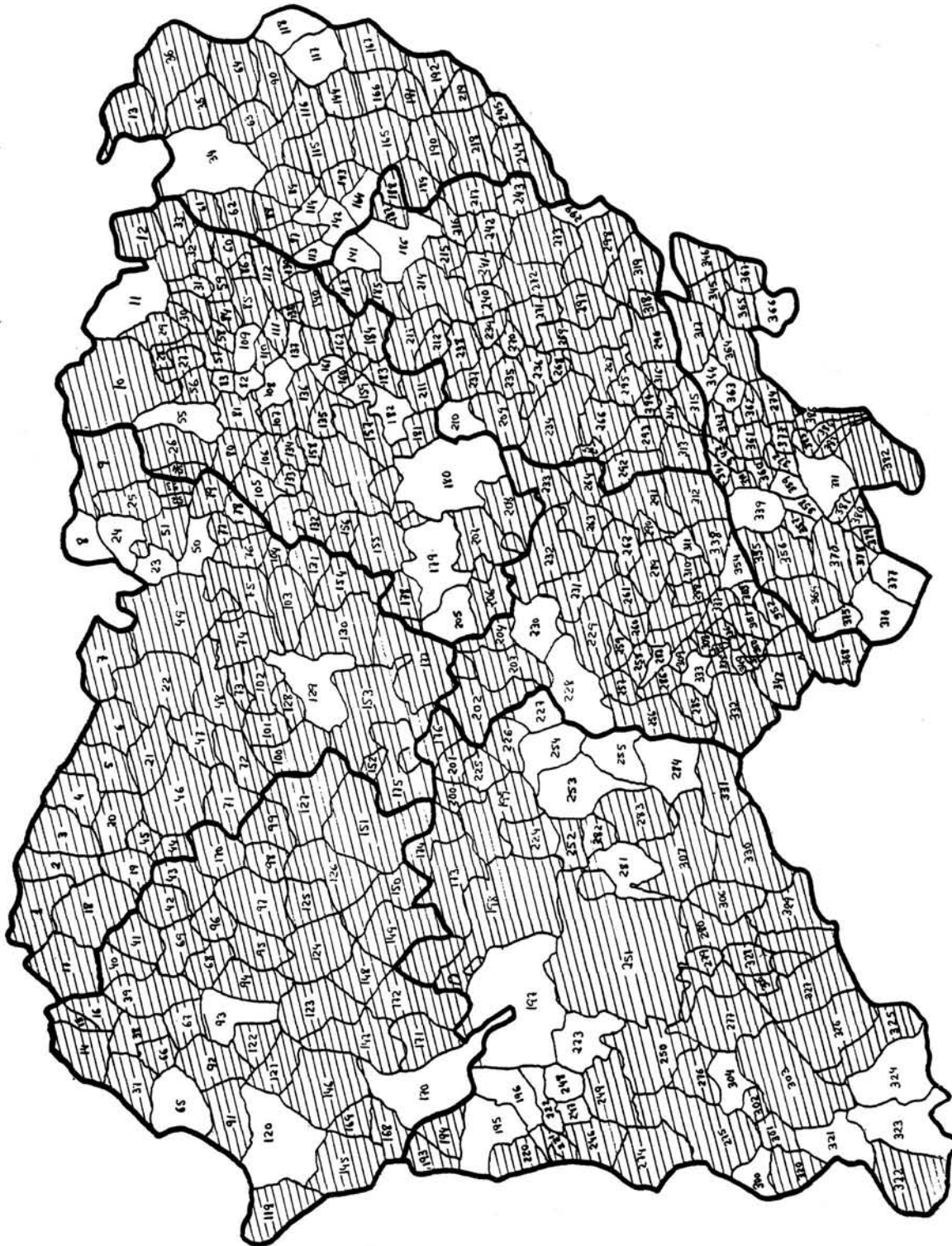
<sup>48</sup> *Op. cit.*, pp. 70 y ss.



MAPA N.º 1. CENSOS DE CAMPESINOS CONFECCIONADOS.  
Noviembre 1933.



MAPA N.º 2. CENSOS DE CAMPESINOS CONFECCIONADOS.  
Enero 1934.



MAPA N.º 3. CENSOS DE CAMPESINOS CONFECCIONADOS.  
Abril 1934.

Censo. Pero la excepción en esta etapa de Vitigudino, que comparte con los anteriores el mismo ritmo de trabajo, hace pensar que la proximidad geográfica de los primeros sea un factor determinante tanto en la puesta en práctica de las expropiaciones, como en la elaboración del Censo. De otro modo no se comprende que el partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, donde la gran propiedad es mucho menos importante que en el resto —excluido Béjar— sea el más afectado en esta etapa, y que el de Ciudad Rodrigo o Vitigudino quede fuera de la Reforma.

CUADRO 2. CENSOS CONFECCIONADOS. ENERO Y ABRIL 1934

PARTIDO JUDICIAL	N.º TOTAL DE MUNICIPIOS	CON CENSO ENERO 1934		CON CENSO ABRIL 1934	
		N.º	%	N.º	%
VITIGUDINO	46	26	56,5	42	91,3
LEDESMA	51	24	47,1	46	90,2
PEÑARANDA DE BRAC.	33	12	36,7	26	78,8
ALBA DE TORMES	47	16	34,0	43	91,5
SALAMANCA	62	20	32,3	48	77,4
CIUDAD RODRIGO	61	18	29,5	42	68,9
SEQUEROS	46	12	26,5	39	84,8
BEJAR	40	6	15,0	30	75,0
<b>TOTAL</b>	<b>386</b>	<b>134</b>	<b>34,7</b>	<b>316</b>	<b>81,9</b>

FUENTES: CIRCULARES DE LA JUNTA PROVINCIAL AGRARIA DE SALAMANCA

B.O.P. SALAMANCA. 16 Enero de 1934. N.º 8, pp. 2-3

B.O.P. SALAMANCA. 26 Abril de 1934. N.º 58, p. 2

En la segunda etapa, 1935-1936, se extiende a estos dos partidos y al de Sequeros, el de Béjar no será nunca afectado por la Reforma Agraria<sup>49</sup>. Así pues la zona sur de la provincia más alejada de la capital, y, se supone menos controlable por los organismos provinciales encargados de la reforma, participa en la parte que le corresponde de la Reforma Agraria, la elaboración de los censos, de manera más reticente que la zona norte; aunque al final, como ocurre en el caso de Ciudad Rodrigo, sus características socio-económicas la convierten en la más afectada por ella.

Nadie puede dudar de la dificultad que comporta una labor de registro de miles y miles de campesinos, sobre los cuales hay que reseñar, como se verá más adelante, una gran cantidad de datos (edad, estado civil, número de hijos, propiedades..., etc.). Labor que se complica con una gama de diligencias burocráticas (exposición al público, reclamaciones..., etc.), por las que tiene que pasar cada censo. Pero a la propia complejidad

<sup>49</sup> *Op. cit.*, pp. 128 y ss.

interna del proceso hay que sumar el contexto sociopolítico en el que se lleva a cabo su elaboración, así como las condiciones específicas (comunicaciones, población, etc.) de cada municipio.

Como ha señalado Malefakis, «una gran distancia ha separado siempre las leyes españolas de las realidades que pretendían regular»<sup>50</sup>. La puesta en práctica de la Ley de Reforma Agraria de Septiembre de 1932 tropieza con serias dificultades. Entre las numerosas tareas que hay que llevar a cabo, está la de confeccionar el Censo de Campesinos, pero antes de esto el gobierno tiene que reclutar un nutrido cuerpo de personal técnico para la administración de la ley, otorgar reconocimiento a las organizaciones representativas de los propietarios, trabajadores y arrendatarios de cada provincia, llevar a cabo elecciones para ocupar los escaños de las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, etc. A esta complejidad propia de la Ley hay que unir el desinterés, la vacilación y el desorden con que se lleva a cabo el programa de reformas durante la primera mitad de 1933<sup>51</sup>. Lógicamente en este contexto no extraña la desorientación general de la primera etapa de la formación del Censo. Durante el verano de 1933 reina una atmósfera de desintegración, tanto a nivel político como social. No obstante, es entonces cuando empiezan finalmente a adoptarse medidas tendentes a la verdadera aplicación de la ley. «Se había completado el Registro de la Propiedad Expropiable, se habían establecido las Juntas Provinciales y se había reclutado el personal del Instituto»<sup>52</sup>. Objetivamente ya no hay excusas para la demora. Sin embargo, los mecanismos obstruccionistas se gestan y desarrollan ahora desde las filas provinciales y locales.

La Junta Provincial no muestra la más íntima diligencia en el cumplimiento de sus tareas. El entorpecimiento por parte de las Juntas Locales adquiere incluso tintes de descaro. Aunque el Gobierno de Azaña había practicado muy poco la ley de Septiembre, la sociedad campesina sufre profundas transformaciones a raíz de los decretos del Gobierno Provisional. Es precisamente en 1933 cuando se ven claramente los efectos de estas primeras disposiciones. El Decreto de Términos Municipales y la creación de los Jurados Mixtos dio pie a un aumento importante de los salarios agrícolas, mientras que los precios del trigo sufren un importante hundimiento debido a la excedentaria cosecha de 1932. La reacción inmediata de la mayoría de los patronos fue reducir la contratación de mano de obra<sup>53</sup>. En definitiva, nadie había salido ganando y en pueblos de la provincia como Macotera, tradicionalmente sin problemas sociales, durante estos años la conflictividad manifiesta será la nota más característica de su realidad social.

En las elecciones de Noviembre de 1933, el 81,86 % de los municipios de la provincia vota a la Derecha<sup>54</sup>. Dejando a un lado las presiones locales o cualquier otro tipo de cooptación política, este dato refleja el voto masivo del campesinado salmantino en contra de las medidas tomadas en relación al campo — como el Decreto de Términos Municipales —, y por extensión en contra de la Reforma Agraria.

<sup>50</sup> E. MALEFAKIS: *op. cit.*, p. 278.

<sup>51</sup> *Ibidem.*, pp. 285 y 292.

<sup>52</sup> *Ibidem.*, p. 316.

<sup>53</sup> *Ibidem.*, pp. 306-307.

<sup>54</sup> «Resultado del escrutinio general en la elección de Diputados a Cortes, celebrada el 19 de Noviembre del corriente año, con expresión de los votos obtenidos por cada candidato en las secciones de las Mesas electorales de los distintos municipios de esta circunscripción, y cuyo escrutinio tuvo lugar el 23 Noviembre. B.O.P. Salamanca, 7 Diciembre 1933.

Si a todo lo dicho se añade la mentalidad religiosa y la desconfianza casi innata de la sociedad rural, no resulta pretencioso considerar el retraso de las Juntas Locales a la hora de elaborar el Censo de Campesinos como un instrumento más en la lucha obstruccionista contra la Reforma Agraria.

El deterioro que esta lucha provoca en el desarrollo de la Reforma Agraria se aprecia de manera palpable en la importancia que la Dirección General concede al Censo de Campesinos en la nueva etapa, caracterizándole como un elemento esencial e indispensable para la aplicación de la Ley.

### *Las realidades*

En Diciembre de 1934 se publica un Decreto del Ministerio de Agricultura, derogando las Instrucciones dictadas en Agosto de 1933 e instruyendo otras nuevas<sup>55</sup>.

Al contrario de lo que era de esperar, el cambio político emanado de las elecciones de Noviembre de 1933 no supone una restricción de la actividad, sino una consolidación de los términos de la Reforma Agraria.

Por lo que respecta al Censo de Campesinos ahora se regula su revisión periódica, así como, y de una manera especial, la relación entre la Dirección General, la Junta Provincial y las Juntas Locales. El desarrollo de la etapa anterior ha acercado la realidad del proceso a las instancias legislativas, las cuales han sopesado las dificultades aparecidas sobre el terreno, el mínimo de tiempo necesario para concluir el trabajo, los fallos cometidos en la inscripción, etc. Por primera vez desde el poder central se han palpado las realidades de una labor que se presenta difícil, tensa a veces, y excesivamente lenta. También por primera vez la Dirección General reconoce explícitamente el carácter esencial e indispensable del Censo para la aplicación de la ley. Difícil será llevar a cabo una Reforma sin campesinos a quien dar la tierra. La formación del Censo de Campesinos, que al comenzar los trámites de la Reforma Agraria se coloca en una posición secundaria, se ha ganado con el tiempo la atención que suscita toda labor dificultosa.

De este modo no extraña la urgencia con que se pretende llevar a cabo la formación y la revisión de los censos en esta etapa, lo que a su vez está ligado al intenso control que se impone de una esfera de poder a otra.

Los fallos habidos en la confección de los censos y que motivan la necesidad de su revisión y la nueva dimensión de la minuciosidad de las instrucciones, son justificados desde la Dirección General por las circunstancias sociales y los apremios que la presidieron. Después de lo visto en la etapa anterior es lógico pensar que «esos apremios», a los que literalmente alude el Decreto, influyeran más sobre la falta de claridad, precisión y realismo de las instrucciones dadas por la Dirección General, que sobre las Juntas Locales que dispusieron en la práctica del tiempo suficiente para realizar su cometido. Seguramente fue el desconocimiento de las dificultades que entrañaban los mecanismos reales de elaboración del Censo la causa principal de esos errores, y no una actuación precipitada. Por otra parte se insiste en que el Censo de Campesinos sea reflejo fiel de la realidad, fruto de la imparcialidad y de un

<sup>55</sup> B.O.P. Salamanca. 22 Diciembre 1934. N.º 177, pp. 2-3 y 24 Diciembre 1934. N.º 178, pp. 1-2.



espíritu de justicia y reflexión. Así pues, dos son ahora los objetivos primordiales, rapidez y exactitud, que se pretenden conseguir con un férreo control de la Junta Provincial sobre las Locales.

Al igual que en 1933 la formación del Censo de Campesinos es competencia de las Juntas Provinciales<sup>56</sup>. Pero ya no delegan sus funciones en las Juntas Locales, sino que serán auxiliadas por las Juntas Municipales creadas por el Decreto. No se trata de un simple cambio en la terminología sino de un cambio en las relaciones entre la Junta Provincial y las Locales. Por una parte se establece una nueva organización de las Juntas Municipales con la pretensión de obtener las debidas garantías de imparcialidad, mediante la representación de todos los interesados, lo que hace suponer que se tienen datos fehacientes de la falta de ella. Se desconfía, ahora con una base real, de la imparcialidad de las Juntas Locales, pero también se duda de su eficacia, por lo que la Dirección General dispone la vigilancia constante de las Juntas Provinciales sobre las Municipales, procurando que se cumplan con todo rigor los preceptos del Decreto y muy especialmente aquellos en que se señalan plazos<sup>57</sup>. Está clara la intención de combatir el retraso crónico que caracteriza la confección del Censo a escala municipal.

No entramos en el análisis de las instrucciones que regulan la composición de las juntas, el nombramiento y condiciones de los vocales, su constitución, la celebración de sesiones y el soporte material y económico para su funcionamiento<sup>58</sup>. Solo señalar que la minuciosidad desplegada por el Decreto, respecto a la organización de las Juntas, responde por un lado a esa búsqueda de imparcialidad y eficacia, y por otro, supone un reconocimiento del indispensable papel que desempeñan al ser el organismo ejecutivo de todo el proceso de elaboración. Pero además, a partir de ahora la revisión será periódica, por lo tanto los organismos encargados de ella quedan perfectamente delimitados, organizados con cargos fijos de actuación para los años posteriores. Se ha superado el carácter provisional de las anteriores instrucciones, pero queda por desterrar un mal ya endémico en este proceso, el incumplimiento de los plazos establecidos a nivel municipal, a pesar de los instrumentos de control: notificación o actas certificadas de la realización de las distintas disposiciones, y de sanción.

En relación a los beneficiarios potenciales de la Reforma, la minuciosidad que de nuevo se aprecia en el articulado<sup>59</sup> se debe a la necesidad de superar los fallos cometidos en la inscripción, mediante la aclaración de conceptos y situaciones confusas<sup>60</sup>. La mayor novedad estriba en la supresión de los complementos que acogían a los obreros que no eran cabezas de familia y a los obreros rurales accidentalmente agrícolas o ganaderos<sup>61</sup>.

<sup>56</sup> Artículo 7.º.

<sup>57</sup> Orden de la Dirección General de Reforma Agraria del 18 de Diciembre de 1934. *B.O.P.* Salamanca. 24 Diciembre 1934. N.º 178, p. 2.

<sup>58</sup> Artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14.

<sup>59</sup> Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4, 5, 6.

<sup>60</sup> Se define lo que a efectos del Censo de Campesinos se considera como obrero agrícola o ganadero y se establecen los baremos de inclusión para los casos en que un propietario contribuya por tierras llevadas directamente, y, a la vez, por otras que haya cedido en arrendamiento —Art. 5.º—; o en que un pequeño propietario sea a la vez arrendatario —Art. 6.º—. Asimismo se exige a las sociedades obreras de campesinos además de los dos años de existencia su inscripción en la Delegación de Trabajo correspondiente —Art. 4.º—.

<sup>61</sup> Artículo 25.

El carácter y la mecánica de inscripción no experimentan alteración alguna respecto a las instrucciones de 1933<sup>62</sup>. Lo mismo ocurre con las distintas fases que constituyen la mecánica de formación del Censo<sup>63</sup>. Únicamente destaca el hecho de que se marquen con fechas concretas los plazos dados para cada paso a seguir y que se exijan recibos y acreditaciones de cada una de las operaciones cumplidas, todo esto corrobora el alto grado de control al que se aludía anteriormente<sup>64</sup>. Teniendo en cuenta los plazos marcados, se emplearían entre tres y cuatro meses, según el tiempo que tarden los documentos y reclamaciones en llegar de un sitio a otro, en cumplir todo el proceso completo. Se observa pues un mayor realismo al fijar los plazos por parte del Ministerio, que el empleado en las Instrucciones de 1933. Recordemos que en éstas el plazo estipulado era el transcurrido entre el 1 de Agosto y el 20 de Septiembre. Ahora se marcan los períodos parciales pero no se fija la fecha última de formación de los censos. Dado que es difícil saber el tiempo que se empleará en el proceso de las reclamaciones y los recursos, este cambio de actitud refleja un mayor realismo por parte de las instancias superiores.

La rectificación del Censo de Campesinos se verificará anualmente en el mes de Enero, la publicación de los anuncios, las peticiones de inclusión, la exposición de listas, etc., se harán con los mismos plazos marcados para la formación del censo de aquellos municipios que aún no lo habían hecho<sup>65</sup>. Esta rectificación no significa la simple inclusión o exclusión solicitada por los interesados, sino una verdadera revisión del Censo para comprobar si las personas que en él figuran siguen cumpliendo o no las circunstancias que determinaron su inclusión.

Con la rectificación periódica del Censo, la organización con cargos fijos de las Juntas Municipales, las aclaraciones sobre conceptos o situaciones confusas y la estipulación de plazos fijos para cada disposición, se busca conseguir los objetivos de exactitud, imparcialidad y rapidez marcados al principio del Decreto, sin olvidar el rígido control con que se pretende dirigir este proceso de formación y rectificación del Censo de Campesinos, se pretende sistematizar un proceso burocrático acorde con la problemática real de su ejecución.

Ni que decir tiene que no se alcanzan esos objetivos, si bien se obtiene algún logro en relación con la etapa anterior. La Junta Provincial realiza su cometido con la rapidez exigida desde la Dirección General<sup>66</sup>. Las Juntas Locales por su parte han

<sup>62</sup> Artículos 15 y 17.

<sup>63</sup> Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

<sup>64</sup> El anuncio al público de la formación del Censo tiene que hacerse el primer día hábil del mes de Enero. La inscripción se solicitará antes del día 20. Las listas se terminarán en los últimos 11 días de dicho mes. Durante el período de exposición al público (10 días) podrán hacerse las reclamaciones ante la Junta confeccionadora. Se exige la acreditación de esta exhibición al público mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde. Dentro de los tres días siguientes se tienen que remitir las listas y las reclamaciones a la Junta Provincial, la cual las resolverá en el plazo de 15 días. Después que los interesados hayan recibido la notificación de la resolución pueden interponer recurso ante el I.R.A. en el plazo de 5 días.

<sup>65</sup> Artículo 24.

<sup>66</sup> El 15 y 19 de Diciembre de 1934 se publican en la Gaceta de Madrid el Decreto y la Orden anteriormente señalados, y ya los días 22 y 24 se publican en el B.O.P. Además el mismo 22 de Diciembre se manda una circular a los jueces de los términos municipales para que procedan al nombramiento de los vocales. Respecto a su misión de control sobre las Juntas Municipales, les recomienda en una circular del 9 de Enero de 1935, el más exacto cumplimiento del Decreto y por tanto de los plazos allí establecidos. Circular de la Junta Provincial Agraria de Salamanca. Archivo Municipal de Tarazona de Guareña. Legajo n.º 70.

pasado de practicar un retraso sistemático y descarado a un retraso atenuado y por así decirlo camuflado<sup>67</sup>. No podía ser de otro modo si se tiene en cuenta que el fantasma de la pérdida de la propiedad, hábilmente manejado por los partidos políticos de la derecha en la campaña electoral, y que ahora está tomando visos de realidad al haber comenzado la primera etapa de las expropiaciones en la provincia salmantina, influye de manera definitiva sobre el ánimo de las autoridades locales para retrasar en la medida de sus posibilidades una reforma agraria, que en muchos pueblos salmantinos no pasó de «amenaza» por la manera generalizadora en que fue planteada desde un principio.

El proceso de elaboración del Censo de Campesinos en la provincia de Salamanca es la historia de la resistencia callada, pero eficaz, del Municipio ante las imposiciones centrales en materia de Reforma Agraria.

La Junta Central que comienza con una desorientación total, va tomando contacto con la realidad, adquiriendo al final un papel de control e imposición, que se diluye sin remedio a través de los intrincados caminos de la provincia.

A nivel provincial, después de una posición de choque entre la Dirección General y las Juntas Locales, se decantarán por un estricto cumplimiento de la normativa estipulada.

El Municipio, por el contrario, no se doblega, aferrado a la bandera del retraso, consigue ser muy tenido en cuenta en la organización y, sobre todo, en la puesta en práctica de la Reforma Agraria, que resulta inviable al margen de las esferas locales.

### *El Censo de Campesinos: una fuente histórica*

Alcanzar el máximo nivel de confrontación entre las normas y su realización práctica y, sobre todo, establecer el grado de fiabilidad del Censo de Campesinos, son los objetivos marcados en el examen de los censos de cuatro municipios salmantinos<sup>68</sup>. Dicho examen supone por un lado, la descripción de la información vertida

<sup>67</sup> Los nombramientos de vocales, que la Junta Provincial ordena a los jueces a finales de Diciembre, no han sido verificados en Marzo en un total de 71 municipios. De nuevo se tiene que recurrir a las prórrogas. Esos 71 pueblos suponen el 18,39 % del total, por lo que el ritmo de trabajo es mayor si lo comparamos con el de la etapa anterior; pero de todos modos siguen sin cumplirse los plazos, las exigencias detalladas por la Dirección General, así como las prórrogas concedidas por la Junta Provincial. Esta en Abril vuelve a plantear el problema de los plazos. No especifica el número de municipios donde no se han cumplido, solamente alude a las muchas juntas que no han llevado a cabo su cometido, dejando de remitir el triple ejemplar o haciéndolo de forma defectuosa. Circular de la Junta Provincial a los jueces municipales. B.O.P. Salamanca 18 Marzo 1935. N.º 39, p. 1. Se prorroga el plazo 10 días. Junta Provincial Agraria de Salamanca. Censo Campesino. B.O.P. Salamanca 27 Abril 1935, p. 2. Boletín del I.R.A. Año IV n.º 37. Julio 1935. Juntas Provinciales Agrarias. Acuerdos, pp. 202-203. Año IV n.º 42. Diciembre 1935. Juntas Provinciales Agrarias. Acuerdos pp. 705-709. Los Boletines consultados del año 1936 no recogen ningún acuerdo de la Junta Provincial de Salamanca.

<sup>68</sup> «Censo de Campesinos» de Macotera. I.R.A. 1 Diciembre 1933 y 10 Marzo 1935 Archivo Municipal de Macotera. Legajo n.º 16. «Censo de Campesinos» de Tarazona de Guareña. I.R.A. 26 Enero 1934 y 14 Septiembre 1935. Archivo Municipal de Tarazona de Guareña. Leg. n.º 70.

«Censo de Campesinos» de Aldealengua. I.R.A. 16 Noviembre 1935. Archivo Municipal de Aldealengua. Legajo s/n.

«Censo de Campesinos» de Aldeanueva de Figueroa. I.R.A. 20 Abril 1934 y 22 Enero 1935. Archivo Municipal de Aldeanueva de Figueroa. Legajo n.º 141.

explícitamente por el Censo y, por otro, la descripción de su contenido implícito. La primera tarea consiste en la enumeración de los datos que constituyen la materia bruta para el investigador. La segunda implica extraer de esas realidades objetivas básicas los posibles campos temáticos —el Censo como fuente potencial: economía, sociedad, política...—, y las construcciones semánticas —el Censo como fuente efectiva para el tema de la estructuración social del proletariado rural—; a través de un proceso inductivo en el primer caso y empírico-deductivo en el segundo.

Teóricamente los datos que deberían consignarse, según el modelo impreso para la confección del Censo, son<sup>69</sup>:

— Datos comunes para todos los grupos:

- Nombre y apellidos del individuo censado (M, T, AL, AF)
- Sexo (M, T, AL, AF)
- Estado Civil (M, T, AL, AF)
- Número total de individuos que componen la familia (M, T, AL, AF)
- Número de individuos de la familia aptos para la labor mayores de 14 años (Varones y Hembras) (M, T, AL, AF)
- Número de ganado de rentas que posee (Vacuno, Lanar, cabrío, cerda)
- Elementos de trabajo de que dispone (Yuntas —número, clase—, y aperos) (AL, AF)

— Datos específicos de cada grupo:

A) OBREROS:

- Especialización (Mulero, pastor, hortelano, etc.) (M, T, AL, AF)
- Contribución anual que pagan: urbana, industrial (AL)
- Observaciones (T, AF)
- Profesión habitual (M, T, AF)

B) SOCIEDADES OBRERAS:

- Nombre de la Sociedad (M, T, AL, AF)
- Fecha en que fueron aprobados sus reglamentos o estatutos (Día, mes año) (M, T, AL, AF)
- Número total de socios (Varones, Hembras) (M, T, AL, AF)
- Número de socios de cada uno de los tres grupos que comprende el Censo (M, T, AL, AF)
- Número de cabezas de ganado de labor y de renta que en total dispongan los asociados (M, T, AF)
- Características de las fincas que la Sociedad explote en colectividad o sobre las que haya concertado arrendamientos colectivos (nombre de la finca, término donde radica, nombre del propietario, superficie —secano, regadío—, cánon de arriendo)

C) PROPIETARIOS:

- Tierras de su propiedad que cultiva directamente (término donde radican, superficie —secano, regadío—, contribución anual (M, T, AL, AF)

<sup>69</sup> Como en la práctica no se cumplimentan todos, se ha colocado al lado de cada dato, las letras M, T, AL y AF según se encuentren cumplimentados o no en Macotera, Tarazona de Guareña, Aldealengua y Aldeanueva de Figueroa respectivamente.

- Tierras cedidas en arrendamiento (término donde radican, nombre del arrendatario, superficie —secano, regadío—, cánon de arriendo, contribución anual) (AF).
  - Tierras que lleva en arrendamiento (término donde radican, nombre del propietario, superficie, cánon) (T, AL, AF).
  - Tierras que lleva en aparcería (término donde radican, nombre del propietario, superficie, modalidad de aparcería, contribución anual).
- D) ARRENDATARIOS O APARCEROS:
- Tierras que lleva en arrendamiento (término donde radican, etc.) (T, AL, AF).
  - Tierras que lleva en aparcería (término donde radican, etc.) (AF).
  - Otras contribuciones: urbana, industrial (AL).

Potencialmente el contenido del Censo es muy amplio, abarcando campos temáticos tan variados como: el tamaño y estructura familiar, la población activa (incluido el trabajo femenino —jornaleras—), los instrumentos de trabajo (ganado de labor, aperos...), los medios de producción (tierras en propiedad, aparcería o arrendamiento), el nivel de instrucción elemental o el grado de asociacionismo y la afiliación política. El desarrollo tecnológico agrario, la relación entre la agricultura y la ganadería, la organización obrera rural en la II República, los caracteres del sistema de arrendamiento, las contribuciones, etc., son algunas de las cuestiones que pueden encontrar indicaciones nada despreciables en el Censo.

Que éste registre sólo una parte de la sociedad campesina emerge, en principio, como una importante limitación; sin embargo, en este hecho radica su mayor atractivo. Con el Censo se cubren huecos historiográficos por varios flancos: la falta de fuentes sobre el proletariado rural deja de ser un escollo infranqueable; y la clasificación y diferenciación de esas capas sociales más bajas del campo, con magnitudes relativas y estratos-puente de difícil delimitación, es ahora una meta más cercana.

Por otra parte ese contenido limitado se completa con otras fuentes municipales que permiten conocer la totalidad de los miembros del municipio al recoger a aquellos que no cumplen las condiciones exigidas para ser censados. No es este el momento de presentarlas, puesto que su novedad sugiere de nuevo un extenso análisis normativo, descriptivo, semántico y pragmático<sup>70</sup>; únicamente avanzar que su empleo en varios municipios salmantinos, junto con el Censo de Campesinos, ha dado resultados excepcionales para comprender la dinámica socioeconómica y política campesina en la década de los treinta.

El uso de estas fuentes, además de completar el abanico social, permite una valoración crítica de las inclusiones y exclusiones habidas en el Censo, y por tanto,

<sup>70</sup> Las más importantes son: el padrón municipal, la contribución territorial rústica, la contribución industrial, el repartimiento general de utilidades, las cédulas personales, la contribución urbana, el padrón de vehículos, relación de propietarios y colonos, relación nominal de obreros, lista de obreros parados, lista de socios de las distintas organizaciones locales...

Ya hemos presentado otra serie de fuentes en el «Encuentro en Castilla y León sobre la Guerra Civil de España» celebrado en Salamanca en Septiembre de 1986: «Fuentes para el estudio de la economía rural durante la Guerra Civil», donde se recogen las relaciones, padrones y censos de la Estadística administrativo-militar y la Estadística agrícola, agrupadas como «Fuentes para la Guerra» o «Fuentes en la Guerra Civil».

de los criterios de clasificación empleados. Las 50 pesetas que se pagan por contribución, utilizadas como baremo para censar o no a un propietario, poseen, según hemos comprobado empíricamente, validez desde una perspectiva meramente teórico-legal, pero carece de validez real. La cuestión estriba en que existen propietarios que pagan menos de 50 pesetas, pero cuya principal actividad profesional —veterinario, secretario o industrial...—, les coloca en una posición socioeconómica muy diferente a la de los pequeños propietarios sin más. No obstante, teórica y legalmente estos profesionales, funcionarios o industriales-propietarios están correctamente censados, puesto que la normativa establecida no puntualiza sobre la doble situación social y económica de un individuo a la hora de inscribirse. Estas inclusiones, por otra parte muy escasas, vienen a completar el extenso anecdotario caciquil de nuestro país. Aquellos individuos, que por su preparación cultural, información o poder económico manejan la vida política de los municipios, no quieren perderse el tren de la Reforma Agraria, montándose en el vagón de los repartos. Como se temía, las ventajas de las Juntas Locales se acompañan también de su dosis de favoritismo.

De todos modos, las inscripciones «incorrectas» no constituyen más que casos aislados, por el contrario las exclusiones sí son numéricamente importantes. Quedan fuera del Censo obreros que están clasificados en el padrón municipal como transeúntes, otros que no han nacido en el municipio y los que tienen una edad avanzada. Es de suponer por consiguiente que frente al obrero forastero o anciano se prefiera censar al obrero del lugar y al más joven que tienen además preferencia en los posibles asentamientos si se llegase a producir la expropiación de tierras en el término.

Por otra parte son también excluidos obreros con «acceso a la tierra» y «obreros propietarios encubiertos». Los primeros cuentan con ganado de labor destinado a la labranza de tierra arrendada, lo que les convierte en cultivadores independientes fuera ya del círculo de la mano de obra asalariada. Los segundos son resultado de las confusiones originadas por la mecánica de «autodenominación» del propio campesino. Hemos verificado cómo los hijos de los propietarios, en la mayoría de los casos, se registran en los censos y padrones con el término «jornalero» y «obrero». Si bien es cierto que no poseen tierra alguna, son propietarios potenciales desde el momento de su nacimiento porque algún día heredarán aunque sea un mínimo pedazo de tierra, la propiedad o parte de la propiedad de sus padres. Como el cambio de titularidad de la propiedad no suele hacerse cuando pasan las tierras al hijo u otro heredero, ni siquiera en los casos de defunción del titular legal, el jornalero pasa a ser propietario de hecho; seguirá empadronándose como jornalero cuando en realidad es un propietario encubierto. Nadie mejor que los encargados de confeccionar el Censo, vecinos del propio municipio, para conocer estas situaciones, en este caso la «familiaridad» de la Junta Local resulta positiva.

La escasez de inscripciones «incorrectas» y la justificación de las más abundantes exclusiones, permiten afirmar la fiabilidad del Censo de Campesinos como registro de los grupos componentes del proletariado rural. Hace posible no sólo su cuantificación sino también profundizar en el conocimiento de sus coordenadas socioeconómicas y políticas.

El contingente obrero aparece en el Censo de Campesinos como un conjunto heterogéneo, donde el denominador común de la carencia de tierra no anula la existencia de una marcada jerarquización dentro de él, lo que podemos llamar «la

jerarquización de la miseria». Para conseguir desgranarla se impone en primer lugar determinar y matizar la terminología a emplear para denominar al trabajador del campo por cuenta ajena, ¿obrero agrícola? ¿jornalero? ¿obrero rural?... En segundo lugar hay que superar el criterio de la no posesión de los medios de producción. El sector de actividad en la que trabaja el obrero rural y su mayor o menor dedicación a ella, la especialización y el grado de acceso a la tierra, son puntos de mira que enriquecen el enfoque global del conjunto obrero como diversificador del proletariado rural. Se trata en definitiva de cimentar la realidad de la estratificación económica y diferenciación social obrera con datos científicos verificables, que llenen de contenido concreto afirmaciones en muchas ocasiones demasiado etéreas.

Otro tanto ocurre con los pequeños propietarios. La presencia de múltiples factores diversificadores les convierte en un grupo extremadamente dispar e incluso más jerarquizado que el de los obreros. La mayor o menor cantidad de tierra poseída no es el único elemento diferenciador. El modo de obtener la renta de ella origina una variopinta gama de situaciones: el pequeño propietario cultivador directo puede ser al mismo tiempo jornalero, arrendatario cultivador independiente, o incluso rentista, un rentista, por supuesto, muy particular. Paralelamente la dedicación a actividades fuera del sector agrario acentúa aún más la mezcolanza: el pequeño propietario tiene en realidad otra posición socioeconómica distinta, es industrial, puede que artesano o hasta funcionario. El poseer un pedazo reducidísimo de tierra, que en principio actúa como elemento unificador, es al mismo tiempo la causa del proceso multiplicador. Ante el grave problema de la carencia de un mínimo de tierra para subsistir el pequeño propietario necesita engordar los ingresos procedentes del cultivo de sus tierras con su trabajo como asalariado, arrendatario o artesano... Esta diversificación de las rentas nos obliga a ampliar el número de criterios analíticos a la hora de introducirnos en el complejo universo del pequeño propietario.

Un universo inserto en el abigarrado mundo del proletariado rural. Llegar hasta él con una base documental sólida es la gran aportación del Censo de Campesinos al tema de la estructura social campesina.

Ahora bien, la «productividad» de esta fuente está ligada como hemos indicado, a la utilización de otras fuentes, dentro de estudios globales a nivel municipal. Sólo partiendo de este enfoque metodológico espacial, ampliable después a la órbita provincial y finalmente nacional, se podrá calar hondo en el conocimiento del obrero y pequeño propietario del campo. Un lugar, pues, privilegiado para el Censo de Campesinos, pero sin dotarle de un carácter de exclusividad que al tiempo que lo mutila, lo haría científicamente vulnerable.